

Resultando que habiéndose revisado los documentos existentes en el expediente del mencionado centro, se ha observado un error en los Ordenes Ministeriales antes citados de 5 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y de 8 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 27) en los datos relativos a la denominación del centro y denominación de la Sociedad titular.

Vistos: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), las Ordenes Ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto rectificar las Ordenes Ministeriales de Clasificación y de autorización de COU del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.
Municipio: Las Rozas.
Localidad: Las Rozas.
Denominación: «Centro Educativo Punta Galea».
Domicilio: Avenida de Atenas, s/n.
Titular: «Colegio Punta Galea, Sociedad Anónima».

Clasificación con carácter provisional como Centro Homologado de Bachillerato con 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares, rectificándose, en consecuencia, la denominación del Centro (antes «Punta Galea») y la denominación de la Sociedad Titular (antes «Punta Galea, Sociedad Anónima») y modificándose, en tal sentido, las Ordenes Ministeriales de 5 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y de 8 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El centro habrá de solicitar la oportuna Reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El centro que haya sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de Clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20807 ORDEN de 22 de junio de 1990 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato «La Salle» de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Juárez Gonzalo, como representante de la titularidad del centro privado de Bachillerato «La Salle», de Madrid, con fecha 12 de febrero de 1990, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Resultando que el citado centro ha sido clasificado definitivamente en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979).

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden Ministerial antes citada.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado la correspondiente propuesta de resolución acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de 10 de mayo de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y la Orden Ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 20 de abril de 1990, se deduce que el centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «La Salle».
Domicilio: Calle General Romero Basart, número 50.
Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1990/1991.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del centro de Bachillerato señalado por la Orden Ministerial de su clasificación y el centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden Ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20808 ORDEN de 26 de junio de 1990 por la que se resuelve la renovación del concierto del centro docente privado de Formación Profesional de 2.º Grado «Fuenllana» de Madrid, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Vista la orden de 16 de abril de 1990 por la que se estima el recurso de reposición interpuesto en su día por doña Pilar Olmedo Varela en calidad de representante del «Centro Cultural Pedralta, Sociedad Anónima», titular del Centro de Formación Profesional «Fuenllana», contra la Orden Ministerial de 14 de abril de 1989, por la que se denegó la renovación del concierto para 3 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado y cuya Resolución es del siguiente tenor literal:

«... procede reconocer el derecho de la Entidad recurrente a obtener concierto educativo singular en el centro "Fuenllana", de Formación Profesional de Segundo Grado para las tres unidades solicitadas, reformándose en tal sentido la impugnada Orden de 14 de abril de 1989, dado que cuenta con alumnado suficiente según la relación profesor/alumnos establecida.»

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la renovación del concierto educativo del centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: «Centro Cultural Pedralta, Sociedad Anónima».
Denominación: «Fuenllana».
Domicilio: Calle Artista, número 38.
Municipio: Madrid.
Unidades a concertar: 3 unidades de la rama Administrativo-Deliberación.
Régimen de Concertación: Singular.

Segundo.-El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director Provincial del Departamento y por el titular del Centro Privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá recaído en su derecho.

Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1989/1990, cumpliendo lo ordenado en la citada Orden.

Madrid, 26 de junio de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.